



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
10 NOV 2023
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: PRESIDENCIA
OFICIO No.: 709876
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 318 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
10 NOV 2023
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 318**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; la reforma al artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; la reforma al artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California; y la reforma al artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **09 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

RECIBIDO
10 NOV 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 09 de noviembre de 2023.
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
12:24pm
10 NOV 2023
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISION DE SALUD

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

- C.c.p.-Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.- Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
 - C.c.p.-Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
 - C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia
- MGL/DMML/Js

RECIBIDO
10 NOV 2023
12:08v
DIRECCION DE CONSULTORIA



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 318

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- La orientación integral, en la formación de las y los educandos, considerará lo siguiente:

I a XI. (...)

ARTÍCULO 126.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o a mujeres embarazadas y personas gestantes; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a XXVI. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I. (...)



II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de mujeres y hombres bajo la perspectiva de género, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

III a VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Las madres y padres tienen el derecho de educar a sus hijas e hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo o hija; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida en coadyuvancia con los padres y madres, tanto en el hogar como en la escuela y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. La educación sexual deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- (...)

Asimismo, la Secretaría de Educación deberá eliminar de los programas educativos estatales los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria